REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

El señor **ANTONIO PEÑA CARILLO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ANTONIO PEÑA CARILLO**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo la copias del expediente en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela**.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE

MEDELLÍN, respuesta completa, clara, coherente y de fondo, frente al derecho de petición radicado ante la accionada el día 17 de enero de 2022, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir el informe requerido en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes, aporte los documentos que sustentan su petición de tutela incluyendo, la copia de la cédula de ciudadanía, copia del derecho de petición, la copia de la respuesta, copia del radicado puesto que los anunció como anexos, pero omitió adjuntarlos; además se servirá informar por escrito si ha procedido con el pago o a realizar acuerdo de pago en relación con la multa impuesta por la accionada o del comparendo con descuento.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.